

Número	Sede	Importancia	Tipo
918/2021	Suprema Corte de Justicia	ALTA	INTERLOCUTORIA

Fecha	Ficha	Procedimiento
16/09/2021	543-49/2021	PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Firmantes	
Nombre	Cargo
Dr. Gregorio Fregoli SOSA AGUIRRE	PRESIDENTE de S.C. de J.
Dra. Elena MARTINEZ ROSSO	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Luis Domingo TOSI BOERI	MINISTRO S.C. de J.
Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO	Secretario Letrado

Abstract	
Camino	Descriptor Abstract
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->CONTROL DE ADMISIBILIDAD->PLANTEO SUCESIVO	
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->INADMISIBILIDAD	
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->PROCEDIMIENTO->VIA DE EXCEPCION O DEFENSA	
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->OBJETO DE LA DECLARACION->NORMA INCLUIDA	LEY NRO. 18.831
DERECHO PROCESAL->SANCIONES PROCESALES->COSTAS Y COSTOS	

Texto de la Sentencia

Montevideo, dieciséis de setiembre del dos mil veintiuno

VISTOS:

Para sentencia, estos autos caratulados: "TESTIMONIOS DE AUTOS CARATULADOS: AA – DENUNCIA – DD.HH. - BB – SU FALLECIMIENTO IUE: 107-130/2012 – PIEZA POR INCONSTITUCIONALIDAD POR CC - EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – LEY N° 18.831" – IUE: 543-49/2021.

RESULTANDO:

- 1.- En autos la Defensa de CC opuso excepción de inconstitucionalidad de los arts. 2 y 3 de la Ley No. 18.831 por las razones que desarrolló a fs. 402/409 vta.
- 2.- Por decreto N° 18 de 2.II.2021 el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23° Turno dispuso la suspensión de los procedimientos y su elevación a la Corporación (fs. 410).

CONSIDERANDO:

- 1.- La Suprema Corte de Justicia declarará inadmisibles las excepciones de inconstitucionalidad opuestas por CC.
- 2.- En efecto, consta a fs. 260/273 vta. que la misma parte promovió con anterioridad una excepción de inconstitucionalidad.
- 3.- Aún cuando sean diferentes las normas señaladas como inconstitucionales en ambas excepciones, en el proceso de inconstitucionalidad rige plenamente el principio de economía procesal del que se derivan los propios de eventualidad (planteo simultáneo y no sucesivo de las defensas), concentración de los actos procesales y de preclusión, en razón de lo cual se encuentra vedado el planteamiento de sucesivas cuestiones de inconstitucionalidad.
- 4.- El art. 512 inc. 2° del Código General del Proceso, prohíbe expresamente "...el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad" (Cf. Sentencia No. 61/99, entre muchas otras).

5.- Así las cosas, y considerando que el actual excepcionamiento constituye un planteamiento sucesivo de inconstitucionalidad, expresamente vedado por el art. 512 inc. 2 del Código General del Proceso se rechazará de plano el mismo de conformidad con lo dispuesto por el art. 515 del C.G.P.

6.- En el presente caso, se advierte que el planteo sucesivo de excepciones de inconstitucionalidad tiene una finalidad evidentemente dilatoria del proceso, en función de lo cual corresponde imponer la condena al pago de las costas y costos y la pérdida del derecho al cobro de honorarios por parte de su letrada patrocinante (art. 523 del C.G.P.).

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

DECLÁRASE INADMISIBLE LA EXCEPCIÓN OPUESTA, CON COSTAS Y COSTOS DE CARGO DE LA EXCEPCIONANTE Y PÉRDIDA DEL DERECHO A PERCIBIR HONORARIOS A LA LETRADA PATROCINANTE DRA. GRACIELA FIGUEREDO MATRÍCULA N° 9576 (ART. 523 C.G.P.).

HONORARIOS FICTOS: 20 B.P.C.

OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVANSE.